



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1090-2014-MPH/A

Ayacucho, 31 DIC. 2014

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 482-2014-MPH/16, de fecha 31 de diciembre de 2014, Informe N° 1645-2014-MPH/56, de fecha 24 de diciembre de 2014, Informe N° 0142-2014-MPH/15, de fecha 02 de diciembre de 2014, sobre ampliación de plazo por silencio administrativo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documento de vistos se tiene que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 1645-2014-MPH/56, de fecha 24 de diciembre de 2014; sostiene que la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo a la ampliación de plazo N° 03, solicitado por el Contratista ejecutor de la obra "Construcción de Pistas y Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación de Basilio Auqui", su aprobación es de pleno derecho por no haberse notificado el pronunciamiento de la Entidad dentro del término de ley; y, considera además su opinión ante algo que se informó oportunamente mediante Informe N° 1326-2014-MPH/56 y que no se le prestó atención posible. Así mismo, refiere que mediante Informe N° 1197-2014-MPH/56, de fecha 17/10/2014, se le comunicó la improcedencia de ampliación de plazo solicitado por el Contratista. Mediante Informe N° 1326-2014-MPH/56 instó tomar las acciones respectivas contra los funcionarios que cometieron omisión de funciones y fomentaron la aplicación del silencio administrativo positivo y la cual también se informó al Órgano de Control Institucional (OCI);

Que, la Procuradora de la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 0142-2014-MPH/15, de fecha 02 de diciembre de 2014, da cuenta los pormenores de la invitación para conciliar, impulsada por el Gerente General del Consorcio Huamanga, Sr. Néstor Palomino Lujan, derivada del Contrato N° 180-2013-MPH/GM, sobre ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación de Basilio Auqui", cuya pretensión, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 816-2014-MPH/A, por vulnerar lo señalado en el artículo 201°, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, efectúa el siguiente análisis: (...) a) "mediante contrato N° 180-2013-MPH/GM, la Municipalidad Provincial de Huamanga contrató los servicios del Consorcio Huamanga para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación de Basilio Auqui"; teniéndose que durante la ejecución de la misma, el citado consorcio, con fecha 13 de octubre del 2014, solicitó la Ampliación de Plazo N° 03, por 15 días calendarios, para la culminación de la citada obra. b) "Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 201, último párrafo, del D.S. 184-2008-EF – Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. 138-2012-EF: "Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión." "En caso de autos, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 816-2014-MPH/A de fecha 31 de octubre del 2014, fue notificada a la entidad solicitante con fecha 30 de octubre del 2014; por lo que habiendo presentado la solicitud de conciliación con fecha 31 de octubre del 2014, **la misma se**





**encuentra dentro del plazo de Ley.**" c) "Que, habiendo solicitado el informe técnico correspondiente respecto de la factibilidad de conciliar; por Informe 1350-2014-MPH/56, el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; refiere que es necesario verificar la fecha de notificación de la resolución y si la misma fue notificada con fecha 30 de octubre, entonces se determina la procedente de la ampliación número 03 por silencio administrativo positivo, al haberse realizado la notificación un día después del plazo máximo, el mismo que vencía el 29 del 2014". "No obstante lo señalado por el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, si ya operó el silencio administrativo positivo por el cual se entiende automáticamente aprobada la solicitud de ampliación de plazo número 03, por 15 días calendarios; siendo ello así no existe nada que conciliar, por lo que el proceso conciliatorio materia del presente concluyó sin acuerdo de partes." (... ) e) "Estando a la norma acotada se tiene que la solicitud de tercera ampliación de plazo contractual respecto del Contrato de Obra 180-2013-MPH/GM **procedió de pleno derecho, al haber transcurrido el plazo de catorce días sin que se haya cumplido con notificar al contratista, lo que no libera de responsabilidad a los servidores que en su actuar negligente permitieron que opere la ampliación, cuando realmente la misma estaba incursa en causal de improcedencia, conforme así se declaró en la Resolución de Alcaldía 816-2014-MPH/A.**" f) (...) "conforme a los fundamentos precedentes se tiene que efectivamente **operó de pleno derecho el consentimiento de la solicitud de tercera ampliación de plaza contractual; por no haberse notificado el pronunciamiento de la entidad dentro del término de ley.**" Por lo que, recomienda en aras de garantizar el debido proceso administrativo y estando a que subsiste la posibilidad que el contratista opte por solicitar el arbitraje correspondiente; y, teniendo en cuenta además que la administración conserva la potestad de velar por la legalidad de los actos administrativos y en caso de existir vicios se proceda a la nulidad de oficio; y, a través de las instancias correspondientes de la Municipalidad, se evalúen los fundamentos invocados por el contratista en su solicitud de conciliación y se emitan los actos administrativos correspondientes destinados a reconocer el silencio administrativo que operó respecto a la solicitud de ampliación de plazo número 03 solicitado por la Empresa Constructora Nepal SAC, en la ejecución de la citada obra;

Que, conforme al artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de ampliación de plazo: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y **notificará su decisión al contratista** en un plazo máximo de **atorce (14) días**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.** Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo." (...).

Que, mediante La Opinión Legal N° 482-2014-MPH/16, de fecha 31 de diciembre de 2014, opina procedente la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto de ampliación de plazo N° 03, por 15 días calendarios, a partir del 16 al 31 de octubre de





2014 de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación de Basilio Auqui", promovida por la CONSTRUCTORA NEPAL SAC, por haber operado el silencio administrativo positivo, al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo señalado.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento Decreto Legislativo N° 1017:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, respecto a la ampliación de plazo N° 03, por 15 días calendarios, a partir del 16 al 31 de octubre de 2014 de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación de Basilio Auqui", a cargo de la CONSTRUCTORA NEPAL SAC, al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo señalado.

**ARTICULO SEGUNDO.- DCLARAR NULO DE OFICIO.** LA Resolución de Alcaldía N° 816-2014-MPH/A de fecha 29 de octubre del 2014, por las omisiones advertidas, y al no haberse observado la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTICULO TERCERO.- SE DISPOPNE** Determinar las responsabilidades a las personas que permitieron el silencio administrativo positivo, que hubiera

**ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Constructora Nepal SAC, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUAMANGA  
  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE